

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'MADRID...') and Price (e.g., 'Por un mes... 12 rs.').

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'PROVINCIAS...') and Price (e.g., 'Por un mes... 21 rs.').

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia de igual nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido también por el de Vega de Rivadeo, en la misma provincia. Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes por el distrito de Utrera, provincia de Sevilla.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huescar para procesar á D. José María Martínez Lopez, Alcalde de Castril, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Huescar la autorizacion que solicitó para procesar á D. José María Martínez Lopez, Alcalde de Castril.

Resulta que dicho Alcalde fué denunciado como culpable de haber incluido indebidamente en las listas de electores para Diputados á Cortes, rectificadas en fin de 1859, á varios individuos que no tenían las condiciones legales, excluyendo al propio tiempo de las mismas listas á otros que debían figurar en ellas.

Que el Promotor Fiscal opinó que atendidas las prescripciones de la ley de 18 de Marzo de 1846, deberían los denunciantes usar de su derecho en la forma y ante las Autoridades competentes, en cuyo sentido resolvió el Juez, despues de haber procedido á la ratificación de los denunciantes, fundándose en que pudiendo afectar el resultado del proceso á la validez de la eleccion de Diputado últimamente verificada, solo al Congreso tocaba decidir esta cuestion: Que la Audiencia dejó sin efecto la providencia del Juzgado, y mandó continuar las diligencias, en atencion á tratarse de falsedad cometida en la rectificación de las listas electorales y no de las elecciones mismas.

Que en su consecuencia prosiguió el Juez las actuaciones, y apareciendo cierto el fundamento de la denuncia pidió la autorizacion para procesar al Alcalde, de acuerdo con el Promotor Fiscal, por el delito de falsedad, segun el párrafo cuarto del art. 226 del Código penal; pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, alegando para ello: que la denuncia era improcedente, porque habiendo sido presentada en 30 de Enero de 1860, los interesados pudieron deducir sus reclamaciones ante el Gobernador hasta el 31 del mismo mes; y por el resultado de la rectificación no puede ser inmediatamente responsable ningun Alcalde segun la ley electoral, y que esta opinion se halla al parecer corroborada por la Audiencia, puesto que al mandar continuar el procedimiento, encargó al Juez que tuviese presente la legislación especial de la materia.

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846, en que se establece que hasta el 31 de Enero recibirá el Jefe político todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas de primera rectificación, ó sobre algun error cometido en ellas:

Considerando: 1.º Que al tenor de lo prevenido en el artículo citado de la ley electoral, las reclamaciones contra las inexactitudes de las listas electorales deben dirigirse al Gobernador en un término dado, y por lo tanto los denunciantes en el caso presente debieron utilizar este recurso:

2.º Que trascurridos los términos que la ley concede para reclamar contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas, no pueden subsanarse las faltas ó errores que se hubieren cometido sino al tiempo

y en la forma que la misma ley determina, á no ser que por aparecer evidentes pruebas de criminalidad deba el Juzgado instruir el procedimiento correspondiente, lo cual no sucede en el presente negocio, puesto que no resulta comprobada la malicia con que el Alcalde obrase en la formacion de las listas. La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento de la carga de Justicia, importante 2.049 rs. 89 cént. años, cuyo abono reclama el Marqués de Góngora. En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Pamplona á 7 de Abril de 1775 año el Escribano D. Antonio María Pastor, entre partes, de la una el Sr. D. Vicente Dominguez, Comisario Real de Guerra de los ejércitos de S. M. y Ministro de Hacienda del Reino de Navarra y de las Reales fábricas de municiones de Engui, autorizado al efecto, y el Sr. D. Bernabé Romeo, Auditor de guerra del ejército de aquel, en representacion de Asesor de dichas Reales fábricas; y de la otra D. Francisco Javier Cruzat y Enriquez, Marqués de Góngora, poseedor del mayorazgo de este título, y D. Miguel Antonio de Ezpeleta Jimenez de Loyola, inmediato sucesor del mismo mayorazgo; de la que resulta que el expresado Marqués enagenó al Estado los montes de Erreguerena y Artesiaga en precio de 20.000 rs. que recibió al contado y 99 ducados de plata, ó sean 2.049 rs. 30 mrs. que anualmente debía de satisfacer la Hacienda pública al Mayorazgo de Góngora, que se le debian consignar sobre el ramo llamado de recaudacion de efectos Reales de aquel Reino:

Vistas las comunicaciones del Gobernador civil de la provincia de Navarra, fechas 41 de Enero, 8 de Junio y 25 de Agosto de 1859 y 1.º de Marzo de 1860, de las que, entre otras cosas, resulta que fueron satisfechos por el Tesoro los réditos del censo hasta 1826; que en esta época dejaron de pagarse, porque habiendo fallecido el Marqués no se reclamaron hasta que su sucesor lo verificó en 23 de Noviembre de 1842 por medio de su apoderado, y la Direccion general de Rentas unidas dispuso el pago de una anualidad corriente y otra atrasada, lo que no tuvo efecto por falta de la correspondiente consignacion de la Direccion del Tesoro:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 22 de Noviembre de 1858, manifestando que en ella pende un expediente, incoado á instancia del interesado en 1852, solicitando el pago de los atrasos del censo en conformidad á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851:

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1861, de la que resulta que los montes adquiridos por el Estado del Marqués de Góngora se administran por las dependencias del mismo Ministerio, ingresando sus productos en el Tesoro público:

Visto el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850 y la ley de 3 de Agosto de 1851:

Considerando que la escritura mencionada de 7 de Abril de 1775 se otorgó con las solemnidades de derecho; que por ella se reconoció una pension censual á favor del Marqués de Góngora, que el Estado se halla obligado á satisfacer en virtud de lo estipulado, y porque disfruta la finca adquirida por el referido contrato:

Considerando que la reclamacion se funda en un título oneroso y que han sido repetidas las del interesado desde el año 1842 hasta el día sobre que se cumpla lo pactado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se reconoce como tal el censo de que se trata, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos la pension corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, á cuyo pago se procederá despues de llenar los requisitos prevenidos por el art. 40 de la ley de presupuestos del mismo año; y respecto á los réditos devengados desde 1828 á fin de Diciembre de 1849 se pasen los antecedentes á la Direccion general de la Deuda pública, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Américo, vecino de Guadalajara, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Cuenca empalme en el punto más conveniente con la línea de Madrid á Alicante; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano de Solís, vecino de la aldea de Zorita, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal que aproveche las aguas del arroyo Mozdiel en el riego de varios terrenos inmediatos á la ciudad de Salamanca; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ramirez, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir dos pantanos en terrenos del comun de vecinos de los pueblos de Luesia y Biel, provincia de Zaragoza, con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, sino se estima conveniente, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

1.º Febrero 1862. Ascendiendo á Oficial de la clase de terceros al que lo era primero de la de cuartos D. Francisco Golf y Martinez, en el segundo turno que por ascenso por antigüedad estableció la regla 3.ª, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859, por dimision de Don Manuel Godoy.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á Don Rafael Sandoval.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 8 de Enero próximo pasado, que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 24. Concediendo al Guardia marina de segunda clase, D. Luis Izquierdo y Pozo, un mes de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en esta corte.

Id. 25. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase, habilitados al propio tiempo de Oficiales, á los de segunda D. Joaquín Ibañez y Valera, D. Enrique Serrate y Ruiz, D. Diego Losada y Fernandez, D. José Guerra y Macías, D. Joaquín Corquero y Grosso, D. Manuel Lorduy y Lozano, D. Joaquín Lazaga y Garay, D. Antonio de León y Armero y D. Luis de la Pila y Monti; debiendo continuar prestando el servicio de tales en el apostadero de la Habana, excepto D. Luis de la Pila y Monti, que se halla en la Península, en remplazo de los Alféreces de navío D. Manuel Garcia y de la Peña, D. Tomás de Sotoca y Ordóñez, D. José Autran y Montoto, D. Adolfo Soler y Werle, D. Francisco Fernandez Alarcon y Garcia, D. Olimpio Aguado y de Rojas, D. Luis Serray y Rivero y D. Miguel Pardo y Bonanza, que deberán regresar á España por haber cumplido el tiempo señalado de Ultramar.

Id. 26. Idem la reincorporacion en la escala de reserva al Subteniente de infantería de marina D. Francisco de Paula Monti.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en San Comte de Barreiros al segundo Médico D. Ramon Martinez y Suarez.

Id. id. Idem plaza de práctico del puerto de Ferrol al matriculado del mismo Francisco Gelpi.

Id. id. Idem á Jaime Puig, de la matrícula de Bagur, ser destinado á uno de los guarda-costas de la provincia de Palamos.

Id. id. Desestimando instancia del Contramaestre particular que fué de la matrícula de Cádiz Marcos Fiol en solicitud de que se le devuelva el nombramiento de tal.

Id. id. Idem instancia del Letrado D. José Bernardo Baz, Asesor de marina que fué del distrito marítimo de

la Guardia, en solicitud de que se le reponga en su destino.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace del destino de Asesor del distrito marítimo de Muros D. Nicolás Garcia y Vazquez.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la goleta Consuelo el segundo Médico D. Juan Perez y Garcia.

Id. id. Resolviendo sea separado de su destino el cabo de matrículas del puerto de Portman.

Id. id. Concediendo á Joaquín Postigo, operario del taller de maquinaria del arsenal de la Carraca, el goce de inválidos de 864 rs. vn. anuales, como inutilizado en faena del servicio.

Id. id. Id. á Juan Aquino, práctico de costas de los vapores del apostadero de Filipinas, el rastro á inválidos con el goce anual de 240 ps.

Id. 27. Disponiendo permuten en sus respectivos destinos el Teniente de infantería, Ayudante del distrito marítimo de Camariñas, D. Juan Roa y el Subteniente graduado de la misma arma y Ayudante del distrito de Malpica D. Juan Tuells.

Id. id. Ordenando la salida del vapor Vulcano de Algeciras para Gibraltar con el fin de limpiar sus fondos.

Id. id. Declarando á José María Seijas comprendido en los beneficios de la Real orden de 10 de Marzo de 1859, que permite á los terrestres y ex-matriculados dedicarse á la pesca.

Id. id. Autorizando á D. Pedro Chamorro y D. Antonio Quevedo para la publicacion de las biografías de los Oficiales generales de la Armada existentes y fallecidos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1862, en la causa pendiente ante Nos por recurso de casacion seguida en el Juzgado de Hacienda de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad contra Ramon Maristany y Pedro Cisa, Bartolomé Barriga y otros dos por contrabando de tabaco y harina, habiendo sido parte, además del Ministerio fiscal, la razon social Spragne y Oxnard, de Marsella, dueña de la harina:

Resultando que comunicado por el Cónsul de España en Marsella en el mes de Enero de 1855 al Administrador de la Aduana de Cartagena que el laud español San Antonio, de la matrícula de Barcelona, á cargo del patron José Agustín Alsó, habia salido de aquel puerto con una partida de tabaco de 20 fardos en hoja y nueve de picadura, que debian ser desembarcados, segun sus notas, en las costas de España, se dió orden al Comandante de la cuarta division de guarda-costas para que redobiese la vigilancia y que en 15 de Febrero siguiente el patron resultó haber salido de aquel puerto con un bote que llevaba á Medas habia avistado un laúd que se mandó á bordo de la costa, y que dirigiéndose á reconocerle le abandonaron los tripulantes, yéndose á tierra en la lancha, que dejaron tambien abandonada en la playa de Monzó, y de la que, así como del laúd que se encontraba á media milla de tierra sin ninguna clase de documento, se habia apoderado, conduciéndole al puerto de Barcelona:

Resultando que el bote que contenia diferentes sacos y fardos de picadura y hoja de tabaco, que fué valuado en 62.749 rs. 48 mrs., y 250 sacos de harina con 667 quintales, que se valoraron en 48.024 rs., y se calificaron de género prohibido por no estar permitida su introduccion por la ley de cereales, declarándose el comiso de uno y otro género y del buque por la Junta administrativa:

Resultando que José Agustín Alsó, patron de la matrícula de Tortosa, José Vidal, Juan Maristany, Francisco Miller, Agustín Castellar, marqués, y Agustín Aron, un instante al Comandante civil en 16 de dicho mes de Febrero que reprodujeron á la Junta administrativa en 26 del mismo, exponiendo que habian salido de Marsella con destino á Gibraltar tripulando el laud San Antonio con harina y tabaco, debidamente despachados de documentos y llevando de pasajero á Ramon Maristany; que el temporal les habia obligado á refugiarse en las Islas Medas, y continuando su viaje se les habia presentado á las siete de la mañana del día 15 la escampavía Concha, que se habia apoderado de todos los papeles, expresando que quedaba aprehendido el laúd, y obligándole á bajar el bote que los trasportó á dos barcos pescadoras, y pidiendo en su virtud que se les devolviera el buque y cargamento, indemnizándoles de los perjuicios originados:

Resultando que instruida causa por el Juzgado de Hacienda, el patron y los 13 tripulantes de la escampavía Concha reprodujeron lo manifestado en el acta de aprehension, añadiendo cinco que al verificarse esta se encontraban varios de los bultos de tabaco sobre la cubierta y preparados para la descarga; y que José Agustín Alsó y los marineros del laúd reprodujeron tambien el comiso de sus exposiciones, expresando además el primero que el buque correspondía á un tal Maristany, cuyo nombre ignoraba, y declarando Ramon Maristany que venia en él como pasajero comerciante, y que en Marsella proporcionó el cargamento de tabaco y harina para Gibraltar y corrió con habilitar los papeles por haberse duplicado el patron, que se hallaba enfermo:

Resultando que recibida la causa á prueba, José Agustín Alsó articuló testifical, librándose exhorto para el exámen de algunos testigos. Comandante de Marina de la villa de la Escalera, habiéndose hecho todas las notificaciones que en estas diligencias ocurrieron á Bartolomé Barriga, como portador del exhorto, que las firmó:

Resultando que durante la práctica de ellas presentó José Agustín Alsó al Juzgado un escrito en que se ratificó, manifestando que el único responsable del delito que se perseguía era Ramon Maristany, verdadero dueño y patron del buque; que habia figurado sin embargo como pasajero, y que le habia obligado á ejercer el cargo de patron, habiéndole contratado para hacer el viaje en clase de marinero, sin que hubiera celebrado contrato alguno con la casa de comercio de Marsella para conducir harinas á Gibraltar, por más que se hubiera usado de su nombre aprovechando la circunstancia de que no sabia leer ni escribir:

Resultando que la razon social Spragne, Oxnard y compañía, de Marsella, se presentó en la causa solicitando la entrega de la harina que se estimó, previo depósito de su valor; y habiendo pretendido que este se entendiese de cuenta del Capitan José Agustín Alsó, denegada esta pretension, pidió se la tuviese por parte, como en efecto se hizo.

Resultando que repuesta la causa al estado de sumario, y practicadas varias diligencias á instancia de la razon social expresada, resultó de ellas que una parte de los tabacos embarcados en el laud San Antonio eran de la propiedad de Pedro Cisa, otra comprada por su cuenta, y el todo embarcado por su orden á la consignacion de Don José Bartolomé Barriga, de Gibraltar, habiendo enviado á Marsella á Bartolomé Barriga en clase de agente, el cual habia dado las órdenes y corrido con la expedicion:

Resultando que comprendidos en el procedimiento Ramon Maristany, Pedro Cisa y Bartolomé Barriga, negaron haber tenido participacion en el delito, añadiendo el último que no habia sido portador del exhorto dirigido á la Comandancia de Marina de la Escalera para practicar las diligencias de prueba á instancia de José Agustín Alsó, si bien reconoció como suyas las firmas que con su nombre y apellido se hallan en las diligencias de cumplimiento de dicho exhorto:

Resultando que Bartolomé Barriga en su escrito de defensa articuló prueba testifical, solicitando además que para mejor prober, ó en la forma que el Juzgado tuviese por conveniente, se nombrasen dos calígrafos que cojea-

sen las firmas de las citadas diligencias con las que se encontraban al final de sus declaraciones; y que recibida la causa á prueba, practicaron los calígrafos el reconocimiento con citacion del Promotor fiscal y de la parte actora, segun se mandó, declarando que las firmas referidas estaban hechas por la misma mano que las indubitadas, si bien se habia tratado de desfiguradas:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de Hacienda, fué revocada por la que en 1.º de Junio de 1860 pronunció la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, que ratificando el comiso del tabaco, harina y buque, condenó á cada uno de los cuatro procesados José Agustín Alsó, Ramon Maristany, Bartolomé Barriga y Pedro Cisa en la multa del cuádruple valor del tabaco y en la del triple valor de la harina y sus accesorias, reservando á la razon social de Spragne y Oxnard el derecho que contra aquellos creyera asistirle para que usara de él donde y como correspondiera:

Resultando que Ramon Maristany y Pedro Cisa interpusieron recurso de casacion alegando que en primer lugar se habia faltado á lo prevenido en la disposicion cuarta del art. 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia, toda vez que no se les habia abuelto siendo inocentes; que en segundo lugar habia dejado abrirse la causa á prueba aunque no lo solicitasen las partes, segun disponia la regla cuarta del art. 96 de la ley penal de Hacienda; y que por último, se habia impuesto la multa á cada uno de los procesados cuando debía ser de mancomun entre todos en conformidad al artículo 27 de la misma ley:

Resultando que Bartolomé Barriga interpuso tambien recurso de casacion fundado en la primera de dichas causas, y además por la infraccion del art. 78 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 por no haberse citado para una diligencia probatoria cual era el cotejo de las firmas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Canelo de Velasco:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion alegado por todos los recurrentes, que para que pueda tener lugar lo prescrito en la primera parte de la disposicion cuarta del art. 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia es necesario que aparezca inocente el procesado; que esta calificacion corresponde á la Sala sentenciadora con arreglo á los indicios, datos y comprobantes de toda especie que obran en la causa; y que por consiguiente, habiendo apreciado los hechos relativos á este particular en uso de sus facultades, como lo ha verificado en la presente, no ha infringido la disposicion citada:

Considerando, respecto al segundo fundamento en que apoyan el recurso Ramon Maristany y Pedro Cisa, que la causa se recibió á prueba en primera instancia, y que para poder ser tambien en la segunda ni lo solicitaron los procesados ni concurrían además los circunstancias que previene el art. 90 del Real decreto de 20 de Junio

Considerando que tampoco en el presente se alega el artículo 78 del expresado Real decreto, como pretende Bartolomé Barriga, por no haberse citado en la primera instancia para el cotejo de sus firmas indubitadas con las que se suponian ser suyas, pues dicho artículo no es aplicable á las diligencias de reconocimiento, inspeccion ocular y clasificacion de géneros ó efectos, y no de las de otra clase, como era la que se trata:

Considerando, en cuanto al tercer motivo de casacion invocado por los referidos Maristany y Cisa, que consiste en haberse faltado á lo prescrito en el art. 27 del mencionado Real decreto, citado indudablemente por equivocacion en lugar del 25, atendidos los términos de que se valen al proponerle, que este último establece como pena máxima del delito de contrabando de géneros estancados una multa que no exceda del séxtuplo valor del género aprehendido, ó del comiso de los mismos, si el delito se cometiere en el contrabando de géneros prohibidos no excederá la multa del cuádruple valor de los mismos: que esta pena, como fundada en un principio ó sistema de proporcion del perjuicio causado, debe circunscribirse dentro de los límites que la ley señala: que su multiplicacion falsearía esa base y produciría un aumento exorbitante en la penalidad, segun fuese el número de los procesados, y que esto solo puede evitarse entendiendo el artículo citado en el sentido de que la multa impuesta á todos ellos no exceda del máximo fijado en el mismo:

Y considerando que reunidas las multas impuestas á los recurrentes exceden del séxtuplo y cuádruple valor ó máximo fijado respectivamente en el expresado artículo 25:

Pallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Bartolomé Barriga, á quien condenamos en la tercera parte de costas del mismo y en la pérdida de la suma de que se obligó á responder, que se aplicará en su caso con arreglo á derecho; y que ha lugar solamente al que interpusieron Ramon Maristany y Pedro Cisa por infraccion del art. 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y mandamos que pase la causa á la Sala segunda para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose para ello las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrí.—Gabriel Cuello de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia bajo el llamo Sr. D. Gabriel Canelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden dentro el Juzgado de la Capitanía general de Sevilla y el de primera instancia de Caba, acerca del conocimiento de la demanda deducida por Francisco Serrano contra Manuel Arévalo, sobre reclamacion de un legado:

Resultando que en 4 de Julio de 1834 Francisco Isaac Serrano y su mujer Ana de Arévalo otorgaron testamento de mancomun, que ratificaron despues en 20 de Mayo de 1840, en el cual legaron á Francisco Serrano y Guijarro la casa en que vivian, con exclusion de los muebles colocados en ella:

Resultando que en 6 de Mayo de 1853 falleció el Francisco, bajo el indicado testamento, y por disfrutar del fuero de guerra conoció de la testamentaria el Juzgado militar, y la terminó adjudicando los bienes á la viuda en pago de su dote, la cual hizo despues otro testamento nombrando heredero á su hermano Manuel:

Resultando que en 5 de Mayo de 1858 Francisco Serrano y Guijarro entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de Caba contra el referido Manuel Arévalo, como heredero de su hermana para que le entregase la mitad de la casa que esta habia con su esposo, y que el mismo le legó en su citado testamento:

Resultando que conferido traslado al Manuel se sustentó el pleito por sus trámites, sin que el demandado propusiera en forma la declinatoria de jurisdiccion, y que habiéndose dirigido un exhorto al Juzgado de la Capitanía general de Andalucía para la práctica de cierta diligencia de prueba, como consignase aquel que era el único competente para conocer de la testamentaria de Francisco Serrano y su esposa y de sus incidencias, el Juez de Caba, luego que las partes alegaron de bien probado y llamó los autos á la vista, mandó al oficiar al Capitan general, para que manifestase si proponia ó no cuestion de competencia:

Resultando que dicho Juzgado, á instancia de su Fiscal, reclamó el conocimiento de los autos, y que si bien los dos litigantes, Francisco Serrano y Manuel Arévalo, se conformaron en que el Juez de Caba se inhibiese, este, de acuerdo con el Promotor, no tuvo su jurisdicción originada en la presente competencia.

Resultando que la Capitanía general se funda en que, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1776 y otras soberanas resoluciones, los Juzgados militares son los únicos competentes para conocer de las testamentarias de los aforados de guerra y sus incidencias; en que Francisco Isaac Serrano y su mujer gozaban de dicho fuero por ser aquel soldado retirado con sueldo; y en que la reclamación de un legado dejado por el mismo en su testamento es una incidencia de la testamentaria.

Y resultando que el Juez de Caba se apoya en que el demandado Manuel Arévalo ha propuesto en tiempo y forma la declinatoria ni la inhibitoria de jurisdicción, y por consiguiente se sometió á la de aquel Juzgado ordinario, según el art. 2.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en que las competencias no pueden promoverse de oficio; y en que terminada, como lo está, la testamentaria de Francisco Isaac Serrano, no es posible considerar como incidente de la misma la demanda entablada por su sobrino.

Resultando que en la tarde del 30 de Mayo del año último se promovió cierta disputa entre Pedro de los Santos y Gabriel Perra, en la que quisieron mediar unos carabineros, y según estos refieren, resentidos de ellos los paisanos desobedecieron sus intimaciones y les resistieron con navajas; que avisado el Teniente del Cuerpo D. Jaime Llor, acudió armado con la espada y una pistola, de que hizo uso contra los paisanos, que se negaron también á obedecerle, encerrándose en la casa del estancero; pero que luego que se presentó la Autoridad local y la Guardia civil se entregaron presos sin resistencia alguna.

Resultando que con este motivo se instruyeron en el Juzgado de primera instancia de Marbella las oportunas diligencias, cuyo conocimiento ha reclamado el de la Capitanía general de Granada, alegando que la resistencia á la fuerza de carabineros produce desafuero, por considerarse áquellos de servicio permanente, con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Julio y 17 de Setiembre de 1855 y los artículos 4.º, 15, 94 y 95 del reglamento militar de 25 de Octubre de 1856.

Y resultando que el Juez de primera instancia se negó á inhibirse, fundado en que el hecho que se persigue no tiene conexión alguna con el servicio especial del Cuerpo de carabineros, y en que fuera de él no tienen los mismos fueros de guerra, según está declarado en las Reales resoluciones de esta Suprema Tribunal entre ellas la Riva.

Considerando que la intervención de los individuos del Cuerpo de carabineros en la disputa y acontecimientos que resultan de las actuaciones, fué casual y voluntaria de su parte, y un acto independiente del cargo especial de su instituto, en cuyo desempeño únicamente deben reputarse soldados que se hallan de facción y como de servicio permanente contra la defraudación y el contrabando; y considerando por lo mismo que en el caso actual no hay desafuero; según la jurisprudencia repetidamente establecida y fundada por este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Marbella, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Febrero de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II le ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º, inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción, los aforos del río Lozoya, y por último, los trabajos hechos y gastos ocasionados por las secciones de distribución y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Enero próximo pasado.

CARPINTERÍA. Herramientas empujadas... 1.357 Piquetes... 238 Hilos de sierra... 80 Parihuelas (nuevas)... 79 Cuchos (nuevos)... 65 Tapas para zambullidos... 34 Cuñas (nuevas)... 24 Plantillas para canteros (nuevas)... 22 Batidores (compuestos)... 13 Carrillos (compuestos)... 24

ESPARTERÍA. Cabos de pleita de 40 varas... 291 Madejas de tomiza y fleite... 963 Docenas de espuelas terzeras... 62 Iden id. pocerás... 28

Madrid 31 de Enero de 1862.—Juan de Rivera. Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II. ESTADO de los operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en dicho Canal en el mes de la fecha.

Operarios. Libres... 498 Confinados... 868 1.066 Caballerías... 5 Carros y carretas... 11

Madrid 31 de Enero de 1862.—Juan de Rivera. Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha en las obras de reunión y conducción del mismo.

LISTA NÚM. 1.º Honorarios de Sres. Ingenieros... 7.499,99 LISTA NÚM. 2.º Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos... 16.358,22 Gastos de escritorio... 515 Depósito de planos... 248 Gastos sueltos... 993,64

LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras. JORNALES. Guardas... 9.954 Capataces... 7.300,50 Conservadores... 4.743 Carpinteros y herrero... 596

PRESIDIO. Plano mayor... 2.511 Capataces... 764 Plus en mano propia... 6.630,53 Caja de aborros... 5.117,42 Fondo de vestuario... 3.049,42 Sopa matutina... 9.144 Destajos del presidio... 3.000 Alquileres... 3.000 Gastos varios... 28,50

MATERIALES. Cal comun... 4.356 Yeso... 228 Aceite... 830 Teja... 412 Madera y tablazon... 86 Hierro... 2.412,70

RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros... 7.499,99 Gastos generales... 18.144,86 Gastos de obras... 32.959,75 Presidio... 35.362,29 Materiales... 28.161,26

Madrid 31 de Enero de 1862.—Juan de Rivera. Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II. AFOROS del río Lozoya en la presa de Navarrete. CAUDAL. Dias. Máximo. Mínimo. Término medio.

Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II. RELACION de las obras hechas durante el mes de Enero de 1862. El presidio del Pontón de la Oliva ha continuado la reparación y prolongación de la mina de las filtraciones, reedificando seis metros lineales de cajeros y bóveda y haciendo 85 metros de cajeros de piedra en seco al descuberto y otros 45 de cajeros y bóvedas y perforando 450 metros de mina.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II. RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio. Herramientas calzadas... 417 Iden a guazadas... 19.261 Iden aceradas... 706 Iden compuestas... 585

y Preciados, Travesía del Arenal, y Arenal desde la Puerta del Sol hasta la Plaza de Celenque. En las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutido de la tubería y piezas de hierro fundido que han de colocarse en la zona central de la población.

IMPORTES. Gastos generales. Parciales. Totales. Cuenta núm. 1.º... 3.750 Cuenta núm. 2.º... 47.430,82

Madrid 31 de Enero de 1862.—Juan de Rivera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su satisfacción. Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Presidente, P. A. Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES. Gobierno de la provincia de Madrid.

Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia. Los Excmos. señores testamentarios del Excmo. Sr. Don Ignacio Valdivieso y Vidal han puesto á mi disposición la cantidad de 144.225 rs. 70 cént. de vellón, legados por dicho Excmo. señor para que se distribuyan entre los establecimientos benéficos, y de la manera que á continuación se expresa:

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los respectivos Administradores ó personas á cuyo cargo se hallan los expresados establecimientos, se presenten debidamente autorizados, en la Dependencia de este Gobierno de provincia, á percibir las cantidades que les han correspondido. Madrid 28 de Febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c., hago saber:

Celebrándose el domingo, lunes y martes de los próximos meses de Marzo, á las doce del mismo, para la adjudicación recordada al público la conveniencia y necesidad de que tenga exacta observancia lo consignado en las Ordenanzas de esta M. H. villa, que disponen y previenen: Que solo en estos días, y hasta el anochecer, se permitan las vestimentas de las calles con el uso de los Ordenes extinguibles, los trajes militares y de alto funcionarios, ni las insignias y condecoraciones del Estado.

Gobierno de la provincia de Palencia. Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Marzo próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Idem de Valladolid á Santander.—Trozo único.—Entre los postes núm. 228 y el límite de la provincia con Santander... 118.519,62 Idem de San Isidro de Duéñas á Burgos.—Trozo único.—Entre el empalme con la carretera de Valladolid á Santander, en San Isidro de Duéñas, y el poste kilométrico núm. 261... 33.734,05

Idem de Palencia á Tímamavor.—Trozo único.—Entre Palencia y Carrion de los Condes... 25.415

Palencia 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Ureña.

Gobierno de la provincia de Jaen. Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Hurtado, Gobernador de esta provincia, hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente que me ha sido comunicada por la Dirección general de Obras públicas, he señalado el día 20 de Marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual de 1862.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata é instrucción de 1.º de Diciembre de 1855 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, con el pliego de condiciones generales para contrata aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Jaen 26 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Antonio Hurtado. 1127

Gobierno de la provincia de Orense. Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno civil ha señalado los días 20 y 21 del próximo mes de Marzo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, las matriculas y ebotilladas que han de regir en las contrata. Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden los presupuestos de los acopios para cada uno y los respectivos días de subasta, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Orense 18 de Febrero de 1862.—Francisco Javier Caamaño. 1124

Gomisaría de Guerra é Inspección de utensilios de la plaza de Valladolid. El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios en esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á contratar en pública subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente de este ejército y distrito en 15 del corriente, el acopio y entrega en los almacenes de la Administración de utensilios de esta plaza de 1.125 arrobas de carbón de hierro de primera calidad con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la misma y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

mulario que se expresa á continuación; y sirviéndolas de gobierno que no se admitirán las que carezcan de cualquiera de estos requisitos, ó sean superiores á los precios que se fijan á continuación y han sido señalados como límites. Valladolid 21 de Febrero de 1862.—Félix Fernandez Badillo. 1099

El que suscribe, vecino de tal..., enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar el lavado y limpieza de las ropas propias del suministro de utensilios á las tropas, y del pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio, se obliga á su cumplimiento por los precios que siguen (los cuales se expresan á continuación). (Fecha y firma del licitador.) (Firma del fiador.)

INSPECCION DE UTENSILIOS DE LA PLAZA DE VALLADOLID.— Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta, y por el tiempo que desde 1.º de Abril próximo comienza á la Administración militar, el servicio del lavado y limpieza de las ropas y demás propias del suministro de utensilios á las tropas del ejército existentes en esta plaza.

1.º Será obligación de la persona en quien venga á adjudicarse este servicio recoger de la Administración ó factoría de utensilios de esta plaza, en los días y plazos que se le señale, las ropas, prendas y demás que está el entregue, anotándose su número y clase en la libreta que se llevará al efecto. 2.º Le será asimismo á devolverlas á la misma administración limpias, secas, estradas y dobladas en el menor tiempo posible, y siempre en el concepto á no sobrevenir contratiempos insuperables é independientes de su voluntad, que nunca podrá exceder de 15 días el plazo para su devolución y entrega, la cual se hará igualmente constar por días, número y clase de prendas en la referida libreta.

3.º Serán de cuenta del asentista todos los gastos que ocasione el movimiento de las ropas en su traslado del almacén ó cuartel al río y viceversa, y todos los demás que exija su limpieza. 4.º No podrá servirse el asentista para ella más que de jabón, ni emplearse en las coladas por que han de pasar todas las ropas de lieuzo y estopa más que de legías de cenizas de combustibles vegetales, cuyas propiedades no puedan perjudicar á la duración de las ropas: queda por lo tanto prohibido el uso de cualquiera sustancia ó materia que, además de ser inconveniente, imprima mal olor en las prendas, lo mismo que el empleo de la maça ó palta para golpearlas. 5.º No podrá resistirse á retirar y volver á lavar ó colar de su cuenta cuantas ropas le devuelva la Administración de utensilios ó sus dependientes por los vicios y defectos de que pueda adolecer la falta de limpieza.

6.º El asentista estará igualmente obligado á satisfacer por el precio señalado en la condición 2.º del pliego general del servicio de utensilios, las ropas que se le entregaren con que vuelvan las ropas por abusos ó descuido de mozas estiradoras á su cargo. 7.º Será igualmente de su cargo el mayor gasto que ocasione este servicio si por falta de cumplimiento por su parte, y para no comprometer la asistencia de las tropas, tuviese la Administración que servirse de lavaderos particulares. 8.º Tanto para seguridad del cumplimiento del contrato, como para responder del valor del material que se le entregue, el asentista, á falta de medios propios suficientes presentará un fiador legal y abonado de conocido arraigo y responsabilidad en esta población que con él suscriba la proposición, diligencia del remate y escritura u obligación de contrata, siendo de su cuenta todos los gastos.

9.º El Administrador encargado de este servicio satisfará al interesado el importe que al precio por que se adjudicó represente el número y clase de las ropas que devuelva perfectamente limpias, bien sea al tiempo de la entrega, ó por semanas y quincenas, según convenga. 10.º Las formalidades y diligencias de observancia de ella pudiera dar lugar se arreglarán y ventilarán en sus trámites y resultados á lo prevenido en la instrucción de 3 de Junio de 1852, y no causará efecto el remate hasta obtener de la competente aprobación. Valladolid 16 de Febrero de 1862.—Félix Fernandez Badillo.

Hace saber que debiendo procederse á contratar en pública subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente de este ejército y distrito en 15 del corriente, el acopio y entrega en los almacenes de la Administración de utensilios de esta plaza de 1.125 arrobas de carbón de hierro de primera calidad con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la misma y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en la Administración de utensilios, situada en la casa núm. 24 de la calle de la Librería de esta ciudad, á la una en punto del día 26 de Marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría, situada en el piso tercero de la casa núm. 3 y 4 de la plazuela de Santa Ana, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se expresa á continuación, las cuales pueden contraerse, bien á la totalidad ó á cada una de las materias que son objeto del remate, siendo preferida, en igualdad de circunstancias, la que abraza ámbas. 2.º A las referidas proposiciones, acompañarán los licitadores el total de su depósito de garantía de esta plaza de 1.125 arrobas de carbón de hierro de primera calidad con destino al suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la misma y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Será obligación del asentista en quien venga, adjudicarse este servicio poner de su cuenta, libre de todo

Concluiré diciendo que quizá mañana pondré sobre la mesa la partida de bautismo de un esforzado español que se ha dudado aquí si era guipuzcoano o navarro, partida donde se prueba que era guipuzcoano.

Presupuesto de Gobernación.

Prosiguiendo este debate, dijo el Sr. **RUIZ ZORRILLA**: Siento tener que vindicarme de los cargos que me ha hecho mi amigo el Sr. Madoz; pero a pesar del cariño y respeto que tengo a S. S., no puedo dejar que me atribuya teorías que no he defendido y aspiraciones que no he tenido.

Para convencer al Sr. Madoz no tengo más que leer los *Diarios de Sesiones*, y quedará persuadido de que no oyo ó no entendí mis palabras.

Se trataba de la enmienda del Sr. Fernandez Vallejo y el Sr. Madoz la rechazaba diciendo: sostengo una doctrina, y es, que los presupuestos no deben salir aumentados de la discusión, á fin de que los pueblos no crean una calamidad que aquí se discuten los presupuestos. Decía después: no se deben aumentar aquí las partidas del presupuesto. Las palabras que yo pronuncié, combatiendo la apreciación del Sr. Madoz, fueron las siguientes: «decía el Sr. Madoz: mi teoría es que los Diputados no aumenten las partidas que trae el Gobierno. No necesitaba el Gobierno más para arreglar toda la iniciativa a los Diputados; ¿qué se dice en estas palabras respecto de los individuos de la minoría progresista que son de la comisión de presupuestos? ¿Qué había aquí de ataque personal, ni de anatema ni de lo demás que S. S. me dijo sin duda en el calor de la improvisación? Yo hacía una apreciación particular y exclusivamente mía. El Sr. Madoz defendió en absoluto que no se debían aumentar los gastos; esto combatió yo; mas ayer ya expliqué su pensamiento y dijo que no debían aumentarse sino los que fueran necesarios.

Yo, pues, no me he atribuido representación de nadie: he hablado por mí mismo, y sólo tengo al Sr. Madoz y yo estamos conformes en el fondo, y como no hay motivo para decir aquí, ni fuera de aquí, que la minoría progresista está dividida.

El Sr. **MADOZ**: Suplico al Sr. Zorrilla que crea que yo no digo aquí nada en el calor de la improvisación; ruego también a S. S. que crea que leo. Después de todo, la impugnación de S. S. consistía en una equivocada apreciación respecto de mis opiniones sobre presupuestos. No podía decirlo, como yo negase a los Diputados la iniciativa en nada. Yo, que esto sólo he pedido a las promesas hechas por el Sr. Ministro de Fomento, y no he pedido, fido en ellas, el aumento de dos millones de reales para la debida protección á la clase agrícola, ¿cómo he de querer que no se pidan ciertos aumentos? El peligro que yo presentaba era el del aumento de sueldos personales, que podría dar lugar á que otros vivieran con la misma pretensión.

No me espantan á mi 24 ni 30 millones, ni creo que estamos en el caso de no gastar si hacen falta; por consiguiente, á ve S. S. que yo no ataco la prerrogativa parlamentaria, y por consiguiente S. S. que no ha sido nuestra costumbre venir pidiendo estos aumentos.

El Sr. **VALDES**: Esta cuestión, señores, suscitada por el Sr. Madoz, no es de mayoría ni de minoría: es de toda la comisión. S. S. sabe que había un acuerdo formal para no admitir ninguna adición, y eso sucedió con la del Sr. Vallejo. No ha sido, pues, fidedigna la comisión para hacer esos aumentos; pero no he tenido más remedio que reintegrar mejor ciertos servicios que no estaban subsistentemente dotados dentro de la cifra del presupuesto.

En cuanto á los dos reales que se dan á los ordenanzas que reparten los telegramas, decía ayer el Sr. Madoz que no sabía para qué se destinaban; yo le dije á S. S. que parte se entrega desde luego á los ordenanzas, y la otra constituye una masita que se destina á los sinistros que pueden ocurrir á los mismos.

Pero yo que estoy en el uso de la palabra, voy á decir algunas cosas respecto á las que pronunció aquí ayer el señor Barroeta, que empezó por decir que los militares no servían para nada; yo me guardaría muy bien de decir otro tanto de los Abogados; pero no tengo necesidad de contestar á esto, porque no lo considero más que como una apoteosis de S. S.

En punto á que el art. 139 de la Guardia veterana sujeta á la Ordenanza á los que resisten á sus individuos, yo diré al Sr. Barroeta: primero, que la Ordenanza es una ley del Estado; y segundo, que no se aplica sino cuando hay intubización en el individuo; y de también más; que es una lástima que no se apique, porque la cuestión de procedimiento en ella, es mucho más expedita, y por consiguiente, haría que fueran muchos menos los crímenes, porque se temería más el castigo. Hace bien poco que ha quedado un guardia intubido, y no se ha declarado aun en matriculación definitiva, si bien se ha hecho por los facultativos casuísticos.

Habló S. S. después de que los caminos estaban abandonados, que había crímenes y robos; yo creo que nunca han estado los caminos como hoy; de seguro que no hubiera estado en Madrid un Dumolard cogiendo 40 años mujeres y asesinándolas impunemente; y esto á pesar de no tener sino una escasa Guardia civil, que tiene á veces 12, 14 y 16 pueblos al cuidado de cada punto.

No tengo más que decir, y concluyo rogando al Congreso que se sirva aprobar el presupuesto.

El Sr. **VALDES**: Señores, no sé lo que se está discutiendo por hoy, pero he ocupado de mi enmienda sobre el clero, y del discurso que sobre la totalidad pronunció el Sr. Barroeta. Yo, pues, tengo solo que decir, que es muy extraño que una comisión antes de haber oído á un Sr. Diputado, haya tomado un acuerdo no admitiendo un aumento que propone. En mi opinión esto no puede hacerse, y mucho menos por los hombres que se proclaman defensores de la soberanía nacional y del régimen parlamentario.

El Sr. **MADOZ**: Se ha equivocado el Sr. Valdes al creer que yo he atacado la comisión; no he hecho más que defenderme.

En cuanto á los telegramas, S. S. ha venido á darme la razón y á probar que no todo el producto de esos 2 rs. es para los ordenanzas.

Me ha espantado, señores, oír hablar al Sr. Vallejo de la soberanía nacional; ¿quiere decir S. S. atacando á la comisión con los trámites de su enmienda? Esta ha pasado por todos los del reglamento: ha ido á la comisión, ha ido allí S. S., y por cierto que, á mi modo de ver, no estuvo S. S. tan partidario del aumento allí como aquí lo ha estado después.

Por lo demás, yo no digo que el Parlamento no tiene iniciativa, sino que no debe hacer aumentos para servicios, porque estos no pueden concenirse por los Diputados;

solo creo esto tolerable para atender á la manutención de grandes intereses.

El Sr. **FERNANDEZ VALLEJO**: Dice el Sr. Madoz que mi proposición se desechó á presencia mia en la comisión. No es exacta la memoria del Sr. Madoz; lo que hay es que antes de traerla hice una gestión para que en cinco años se aumentaran 40 millones á la dotación del clero, y como esta idea no se aceptó, hé aquí la razón de mi enmienda.

El Sr. **MADOZ**: Estamos de acuerdo; S. S. antes de traer la enmienda estuvo en la comisión á proponer ese aumento, y yo estuve conforme con él; pero fué recomendándose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para lo sucesivo.

El Sr. **BARROETA**: Yo estaba muy ageno de que el Sr. Valdes se ocupase de mi pobre discurso, cuando se me ha avisado que lo hacia atribuyéndome el haber dicho que los militares no servían para nada. S. S. padece un error; yo dije que respetaba muchísimo esa clase; pero que no creía que tuviese la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de Gobernadores y para administrar.

Que la Ordenanza es una ley; señores, yo á ocuparme de lo que decía era, que me quedaba de que se hubieran barrido los derechos civiles que establecen el fuero á que cada uno debe estar sujeto.

Decía el Sr. Valdes que el Consejo de Guerra es preferible á los Consejos civiles; esto no se puede discutir; nuestro procedimiento no es bueno; pero en fin da las garantías de que el inocente no padezca, y esto es lo que precisamente no sucede con el procedimiento de los Consejos de Guerra, con los cuales es muy fácil que salga castigado un inocente.

Tampoco me desconocí yo los servicios de la Guardia veterana de Madrid, ni de la Guardia civil; al contrario, los conozco, y deseo que esta institución se aumente; que, de pues, bien consignado que el reconocimiento tanto como el primero.

No me mezclado yo los presidios con los cuarteles; lo que lamentado es que nuestros presidios no estén en armonía con el Código penal, y como decían que no había recursos, dije que los había para otras cosas. Conviénzase, pues, el Sr. Valdes, de que no he tenido ánimo ni en una ni en otra ocasión de rebajar á los militares.

Y al mismo tiempo será bueno que yo consignara que no trato de favorecer al presidiario, sino de hacer que cumpla su condena; por quien habrá caído, si acaso, será por parte del Gobierno, que es el que da á los presidiarios gratificaciones prohibidas por el Código, y permite que algunos no estén en presidio, y no hagan más que pasearse en las poblaciones en que se hallan estos establecimientos.

Que hoy están seguros los caminos más que nunca, es cierto; pero también lo es que en realidad no se disfruta la seguridad que sería conveniente.

El Sr. **VALDES**: Dice S. S. que no dijo que los militares servirían ó no para ciertas cosas; me atengo á lo que dice en el *Extracto oficial de la Gaceta*.

En cuanto al Código, digo que en la parte criminal prefiero un procedimiento tan expedito como el militar; y esto no es inferir un agravio á los Tribunales, sino que es solo decir, que á mi modo de ver debería establecerse en el Código civil un procedimiento semejante.

Sin más discusión se aprobaron los capítulos del 16 al 21.

Sobre el 22, dijo el Sr. **SALAZAR Y MAZARREDO**: Vengo á molestar al Congreso breves momentos, como propietario de Madrid, y en representación de muchos de mis compañeros. Empezaré diciendo que la fracción disidente no puede concluir, digase lo que se quiera, porque su origen fué la excesiva centralización, y el Sr. Posada Herrera la aumentó todos los días. Ayer nos dijo que despachaba al año 36.000 expedientes. ¿Cómo ha de haber Gobierno representativo, y libertad en las elecciones, en un país donde la máquina administrativa se complica de tal modo, que no hay español que no dependa del Gobierno? ¿Trinita y seis mil expedientes en un solo Ministerio? Eso asusta á cualquier partidario del sistema constitucional bien entendido.

La Junta superior de Policía urbana ha centralizado lo que debería encomendarse á las Academias de Bellas Artes en todas las provincias. Pero no despacha bien los expedientes, y son continuas las quejas de su tardanza en activarlos. Sus individuos obran buenas gratificaciones, según nos dijo el Sr. Riquelme; yo no lo sé; pero no obedecen á un plan fijo y bien estudiado; y su composición es tal, que no hay en su seno, por serlo, ningún propietario de Madrid. Todo se hace sin contar con ellos.

En París un propietario no tiene más que acercarse á la marie, y allí vé el plano general, que para nada se varia, y todo el mundo sabe á qué atenerse. Aquí si quisiera se ha hecho el estudio de las sanas. Hay una casa en la calle de Lope de Vega que tiene con la que sigue una diferencia de nivel de cinco pies. Los alineamientos se hacen á medida que se piden, sin obedecer á ninguna ley ni sistema. En la calle de Gravia se acaban de construir casas magníficas que vivirán muchos años, y ya se dice que va á encañarse diez pies la Via. La calle de Espoz y Mina debería concluir en la de Relatores, y forma ya un zig-zag desde la de la Cruz. La de San Vicente Alta tiene 28 pies, y se la va á estrechar como otras muchas por seguir no sé qué pauta. De modo que hay sistema para lo malo y no para lo útil.

Decía ayer el Sr. Riquelme que no se concedían permisos para las insignificantes obras buenas gratificadas, porque exigía un detenido estudio. ¿Pues no debe exigirse la mayor la vía más necesaria en Madrid, la de una calle del Príncipe con la plaza de Bilbao? Y sin embargo se permite construir en las calles del Clavel, de Peligros y de Sevilla. Madrid podía haberse reformado bien estos últimos años, como se ha hecho en las capitales del extranjero; pero no hay tres cosas en la misma dirección y todo se vuelven rineses, focos de inmundicias. Madrid no representa la civilización de España ni aun en los distritos. La tira de cuerdas se hace con banderolas en vez de hacerse con instrumentos de cierta precisión, y la consecuencia es que en la misma alineación hay á veces diferencias de un pie, que aumentan las desigualdades.

Sueden cosas curiosas: todo el mundo conoce la famosa casa de la esquina de la Carrera y calle del Príncipe; el propietario quiso reformarla; pero la Junta ordenó para impedirlo, que no pusiera pilares de ladrillo, piedra ó madera. Cumplió, y los puso de hierro; de modo que la ligereza de la redacción de la Real orden es causa de que la casa siga como estaba.

En todas partes he visto de grande importancia, tratándose del ornato, á la altura de las tiendas. Muchas de las calles más cétricas parecen covachuelas; y en la misma Puerta del Sol, donde la nación ha gastado 40 millones, se ve una nueva casa del ángulo de la calle Mayor, que desdice de todas las demás. En fin, sería el cuento de nunca acabar.

El Sr. **MADOZ**: Señores, cuando venga esa gran batalla de que nos habla el Sr. Salazar, entonces tendré el gusto de pelear con S. S. Ahora no tengo más que decir con los amigos; pero hay amigos que dicen tales cosas, que hacen desconfiar de la amistad; y tanto el Sr. Salazar como el Sr. Barroeta, las han dicho muy duras, y en verdad no han sido más que lugares comunes muy conocidos de todos.

Yo no puedo seguir al Sr. Salazar en su peregrinación por Madrid, porque no tengo tanto tiempo como debe tener S. S.; yo le acompañaría con mucho gusto, pero no puedo hacerlo; y lo siento, porque podría recibir lecciones de decoración, de salubridad, del modo de hacer las alineamientos con el nivel ó con el nivel, en vez de hacerlos con las miras que usan los Arquitectos, y otras muchas cosas que podría enseñarme la universalidad de los conocimientos de S. S.; pero, lo repito, no puedo acompañarle en esas excursiones. (El Sr. Salazar: Pues que me acompañe el Sr. Rivero Cidraque, como de la Junta.)

Tampoco seguiré á S. S. en la cuestión magna de la centralización, porque no hay ya nadie que comprenda la centralización en la forma que la presentan los señores que dicen la opinión de S. S., y que voy á mentar, hacen ver que no tienen muy segura en esa materia, porque hace poco que decía S. S. que quería centralización en las cuestiones científicas, y estas son todas menos la cuestión de presupuestos; en esta, señores, el centralizar sería lo mismo que arrojar los fondos por la ventana.

Estas doctrinas de S. S. me recuerdan un baile en que yo me hallaba hace bastante tiempo, y en el cual no se bailaba más que el godo; pero en el que, sin embargo, había un número de gente que me hacía sentir que se bailaba un minuto, lo cual no pudo hacerse, porque ya no había nadie que lo supiera bailar.

Pero hay más: S. S. ataca al Gobierno por centralización, y en realidad el Gobierno no hace más que centralizar, dividiendo sus atribuciones, y poniendo límites á las que le quedan. Si S. S. hubiera demostrado que antes no venían al Ministerio de la Gobernación los expedientes que hoy vienen á la Junta, tendría S. S. razón; pero si era así, es claro que el Gobierno lo que hace es centralizar, puesto que no quiere solo para sí la resolución de todas las cuestiones relativas á la propiedad urbana.

Proponía S. S. que en vez de la Junta se oyerá á las Academias de Nobles Artes, y S. S. no considera que en esas Academias no hay los conocimientos de derecho, de administración y de higiene que son necesarios para resolver esas cuestiones, y además que esas juntas no existen más que en tres provincias del Reino.

Es posible, por lo demás, que el Sr. Salazar tenga razón en algunos de los casos que ha citado; pero si eso sucede con el resultado de dar á la Junta, ¿cómo no sucederá si se confían sus atribuciones á un solo Oficial del Ministerio de la Gobernación? Ya hace mucho tiempo que yo había pensado en el levantamiento de un plano de Madrid; pero tampoco puede hacerse sino por una Junta, porque hay que tener en cuenta muchos intereses, y no puede encomendarse á un solo individuo.

Y extraño yo también que el Sr. Salazar, que conoce á los individuos de esa Junta, hable de esa gratificación que no puede llegar á 3.000 rs. para cada individuo, según manifesté ayer el Sr. Rivero Cidraque. Si es un beneficio simple, no llegarán ciertamente los individuos de la Junta, como simpáticos, á grandes cosas.

En cuanto á la casa de Correos, yo desato tanto que S. S. que se haga esa casa; pero como hay necesidad de fondos de importancia, y no es una cosa tan urgente, no me ha parecido lo que debía traer hoy ese aumento al presupuesto.

El Sr. **SALAZAR Y MAZARREDO**: Con la dialéctica del Sr. Ministro no nos podemos entender; no pudiendo contestar, rebaja las cuestiones á tal punto, que nada más me queda que decir, que yo no sé lo que dice. (Cada uno ha de dar motivo á que el Sr. Ministro nos dijera que estábamos tan atrasados en materias de centralización, si no ha hablado de ella más que en términos únicamente concretos.)

Yo, tomando el estilo de S. S., le diré que tal vez yo tengo en esta materia ideas del tiempo del Perú; pero que seguramente las doctrinas de S. S. no están al nivel del tiempo de la polka. Nosotros sostuvimos los buenos principios en la ley de Gobierno de provincias. Queríamos cierta libertad de movimiento en las corporaciones municipales, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, in-dividuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

consiguiente no es más que una dependencia del mismo; y por consiguiente, lo mismo da que se resuelvan los negocios en la calle de Relatores que en la Puerta del Sol. Una cosa análoga diré de los Jueces de paz.

Sin más discusión, se aprobó el resto del presupuesto. El Sr. **VALDES**: Señores, en la comisión indiqué hace algunos meses que se debía abrir un crédito de 400.000 ó 420.000 rs. en el presupuesto para las huérfanas de los Guardias civiles, y no pudo hacerse; pero se consignó en el dictamen, dejando al juicio del Congreso; y yo le suplico, pues, se sirva aceptar esta cantidad para socorrer á esas infelices que no tienen otro recurso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN**: El Gobierno no tiene inconveniente en que se vote esa cantidad que él no había propuesto, porque pensaba hacer pronto una reforma en la Guardia civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de reglamento. Se suspende esta discusión.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actos sobre la del distrito de Olvera, admitiendo como Diputado al Sr. D. Francisco Rios Rosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: el acta que acaba de leerse, peticiones, los demás asuntos pendientes; y si hubiera tiempo, la proposición de ley sobre matrimonios de los menores de edad.

Se levanta la sesión.
Eran las siete y cinco minutos.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Con fecha 24 de Febrero anuncian de Londres que con el objeto de honrar la memoria del Príncipe Alberto había dispuesto el Almirantazgo poner el nombre de S. A. R. á una fragata con coraza que se denominará *Principe-consorte*, y será construida en Pembroke, arreglada á un nuevo modelo.

Una correspondencia dirigida de Viena el 22 de Febrero á la Agencia Havas anuncia, en contra de los asertos de los periódicos de Alemania, no haberse celebrado hasta ahora convenio alguno militar ni tratado entre el Gobierno imperial y los firmantes de la nota del 2 de Febrero, en el cual se garantizaron á Austria sus posesiones no federales. Si es cierto haber existido el proyecto de concluir entre las altas Potencias un tratado puramente defensivo, fundado en las mismas bases que el de 1815, se ha desistido de su realización por el temor de que prevaleciendo Prusia de dicho convenio hiciese declarar como legales sus diferentes tratados militares con los Soberanos de la Alemania del Norte.

El día 23 del mismo mes llegaría á Viena el Barón de Kubeck, Presidente de la Dieta de Francfort, así como varios Representantes de Austria en diferentes cortes alemanas.

Se ha firmado el tratado de comercio entre la Puerta y Rusia, en el cual se conceden á esta Potencia las mismas ventajas que en convenios anteriores ha otorgado la Puerta á Francia, Inglaterra é Italia.

Las últimas noticias de Buenos-Aires alcanzan al 15 de Enero, y las de Montevideo al 17. En la primera de dichas ciudades el Presidente Mitre se había encargado de la dirección de los negocios, á pesar de no haber logrado ponerse de acuerdo con las diferentes provincias que permanecían separadas. No obstante la tranquilidad que disfrutaba el país, se consideraba bastante incierto su porvenir, si bien aumentaba de día en día el número de las personas que deseaban organizar un Gobierno estable y definitivo apoyado en la opinión de las poblaciones.

En Montevideo se obstinaba el Gobierno en desatender las reclamaciones de Francia é Inglaterra.

INTERIOR.

MADRID.—Ha llegado á Madrid hace algunos días el célebre pianista siciliano Genaro Perrelli, procedente de Paris, en cuyo teatro italiano ha tocado diferentes veces con gran éxito.

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

Terminada la función religiosa se reunió la Academia en su casa y dió principio á la sesión extraordinaria con algunas breves, pero sentidas frases, en que D. Eusebio María del Valle expresó su deseo de que renovara la Academia el antiguo costumbre de honrar la memoria de sus individuos finados, había creído conveniente sustituir al curso pronunciado en el púlpito con otro escrito y leído

El Sr. Perrelli ha recorrido la Europa entera, y en todas partes ha sido calificado como uno de los primeros pianistas de nuestra época. Ya en Madrid se ha podido juzgar de su mérito, porque el Sr. Perrelli se ha hecho oír en algunos salones de la corte, llamando la atención la delicadeza con que ejecuta, y la originalidad y el buen gusto de sus composiciones, que hacen de él un artista de primer órden.

Ayer, según estaba anunciado, se verificaron las honras fúnebres que la Real Academia Española ha dedicado á su Director perpetuo, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa. Presidió el duelo el Presidente accidental de la misma Corporación, en compañía del Sr. D. Lorenzo Arzozola, en representación de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; del Sr. D. Santiago Tejada, individuo de número de la misma; del Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, en representación de la Real Academia de San Fernando; del Sr. D. Manuel Sanchez Silva, Consejero de Estado, y de los Sres. Aguilera y Comyn, testamentarios del difunto. La orquesta estaba dirigida por D. Luis Arche.

en el recinto donde durante 22 años ha dirigido el ilustre difunto actor en que han tomado parte Quintana, Gallego y otras notabilidades no menos dignas. El Sr. Rubi leyó la necrología del Sr. Martínez de la Rosa, dando en su discurso una prueba de lo mucho que vale el ilustrado autor de *La Ruada de la Fortuna*, y concluyó esta solemnidad con la lectura de una de las más brillantes poesías del personaje cuya memoria se conmemoraba: la epístola dirigida al Duque de Frias en 1830 con motivo del fallecimiento de su esposa.

Del 12 al 18 de Febrero, han transitado por la línea férrea de Madrid á Alicante, 7.755 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 6.364, y por la de Alcazar á Ciudad Real 2.148. Los productos fueron: en la primera, 976.936,09; en la segunda, 415.874,79; y en la tercera 66.442,71.

BOLETIN DE TEATROS.

El drama titulado *La última pincelada*, estrenado anoche en el teatro de Variedades, obtuvo éxito lisonjero para su autor el Sr. Carrasco de Molina, que fué llamado al palco escénico á la conclusión del tercer acto.

En la ejecución mostró el Sr. Romea (D. Julian) sus áttimos dotes de artista, conmoviendo calorosamente y le hizo salir á la escena antes de terminar la representación. Los demás actores que interpretaron la obra desempeñaron con acierto sus respectivos papeles.

ANUNCIOS

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1862.—Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia; en la Imprenta Nacional, y en la librería de A. Sanmartín, calle de la Victoria núm. 9, á 4 rs. en rústica. —10

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERENISIMO SEÑOR Infante D. Francisco de Paula Antonio.—El día 2 del próximo mes de Marzo, y de once á dos de su tarde, tendrá lugar la subasta pública para el arrendamiento de los cortijos y tierras que abajo se mencionan, y que en el Real Bañío, de Lora del Rio, provincia de Sevilla, posee S. A. Real; verificándose dicho acto simultáneamente en la Administración del Real Bañío en Lora del Rio y en la Contaduría general de S. A. Real, sita cuesta de Santo Domingo, núm. 3, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Nombres de las fincas.
Rambla, Hurquillas, Hormada, Castillejo, Haza de Vacas blancas.
Madrid 14 de Febrero de 1862.—El Secretario de Cámara, Jefe de la Casa de S. A. Real, Angel María Gámez. —10

COMPANIA ESPAÑOLA DE NAVEGACION-CONTE y compañía.—*Línea trasatlántica*.—Los magníficos vapores que esta compañía tiene en construcción deben llegar al puerto de Cádiz en el presente mes de Febrero con los nombres de *Cristóbal Colon* y *Hernán Cortés*: ambos son de 2.200 toneladas y fuerza de 600 caballos: emprenderán su primer viaje saliendo para la Habana directamente en el mes de Marzo, admitiendo carga y pasajeros. Estos buques han sido contruidos expresamente para la navegación trasatlántica, y reúnen todas las mejoras conocidas hasta el día; los pasajeros encontrarán una marcha sobresaliente, elegantes salones, espaciosos camarotes, salas de baños y cuantas comodidades pueden desearse á bordo.

Con la anticipación conveniente se fijará el día de la salida de cada uno de estos dos buques.
Se despacharán en el Crédito Comercial de Cádiz, calle de Isabel la Católica, ántes Camino, núm. 8. 874-2

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.—La Junta directiva de esta sociedad ha acordado reunir de nuevo á los señores accionistas el día 9 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en sus Oficinas, calle de Alcalá, núm. 37, á fin de continuar la segunda junta general ordinaria de 1861, debiendo tratarse del informe dado por la comisión nombrada al efecto en la sesión de 29 de Diciembre.

Las papeletas de entrada se facilitarán por esta Secretaría á los señores accionistas que gusten asistir todos los días no feriados hasta el 8, de once á tres.
Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Secretario, Aurelio Rico. —1144-2

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á MÁLAGA.—POR acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de los Estatutos, se avisa á los señores accionistas que la Junta general de este año tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Febrero con el día de mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que poseyendo cinco ó más acciones y habiendo satisfecho los dividendos vendidos, gusten concurrir, deberán presentar oportunamente sus títulos de acciones, ya sea en Málaga, en las oficinas de la Compañía, Alameda, núm. 25, ya en Paris, plaza Vendôme, número 12, para obtener la competente tarjeta de admisión.

Málaga 22 de Febrero de 1862.—El Secretario general, Manuel Casado. —1139-5

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA UNION ASTURIANA.—No habiendo tenido efecto la Junta general de 23 del actual, según el art. 26 del reglamento, por no estar representados suficiente número de acciones, la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el 16 de Marzo, con arreglo al art. 27, á las doce del día en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo, izquierda.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma. —1136

EN EL VIVERO DE LA SEXTA ESCLUSA DEL CANAL de Manzanares se hallan para su venta acacias, almendros, álamos negros, chopos y otros árboles para trasplantar.

También se venderán álamos